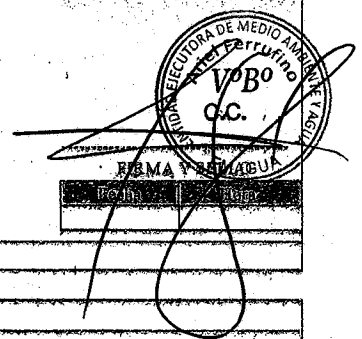




		HOJA DE RUTA EXTERNA		1726/2017 NUMERO DE REGISTRO 5014
MINISTERIO	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA		A LINE	
RESPONSABLE	PAOLA GUASDE BALAZAR		MMAYA DGAA N 015 2017	
CARGO RESPONSABLE	DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA CREACION: 2017-05-04	
INDUSTRIAS	13-(REGLAMENTO)		FECHA VIGENCIA INICIAL	
Nº DE FOLIOS	1		FECHA VIGENCIA FINAL	
TIPO DE DOCUMENTO	Carta		2017-05-08 11:48:34	
OBJETIVO	REGLAMENTO DE TRATO PREFERENTE PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES			
AREA DESTINADO	Dirección General Ejecutiva		NOMBRE: James Jaime Avila Antezana CARGO: Director General Ejecutivo	
ASISTENTE	Ximena Maria Lazarte Justiniano			

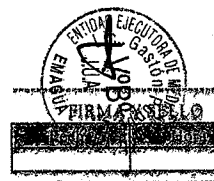
ACCION	Lic. Block PROVEIDO Favor difundir a través de RRHH
Preparar Informe	
Preparar Respuesta para mi firma	
Elaborar Resolución	
Proceder según lo establecido	
Hacer Seguimiento	
Para su Conocimiento	
Agendar	
Reunión en mi despacho	
Circularizar	
Recomendar Curso de Acción	
Audir en mi representación	
Archivar	
Coordinar con:	



ACCION	Lic. Pappo PROVEIDO Foros su decisión
Preparar Informe	
Preparar Respuesta para mi firma	
Elaborar Resolución	
Proceder según lo establecido	
Hacer Seguimiento	
Para su Conocimiento	
Agendar	
Reunión en mi despacho	
Circularizar	
Recomendar Curso de Acción	
Audir en mi representación	
Archivar	
Coordinar con:	



ACCION	Sr. España PROVEIDO INSTRUIR LO DIFUSIA MEDIANTE INSTRUCTIVO Y CORREO MOBILO
Preparar Informe	
Preparar Respuesta para mi firma	
Elaborar Resolución	
Proceder según lo establecido	
Hacer Seguimiento	
Para su Conocimiento	
Agendar	
Reunión en mi despacho	
Circularizar	
Recomendar Curso de Acción	
Audir en mi representación	
Archivar	
Coordinar con:	





Estado Plurinacional
de Bolivia



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

La vida nos inspira
EMAGUA
Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua

HORA: 11:40
FOJAS: -14-

RECIBIDO

Nº. Tr.: 2017-1726

CIRCULAR

MMAyA/DGAA N° 015 2017

- De: Lic. Paola Guasde Salazar
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
- A: **Viceministra de Agua Potable y Saneamiento Básico**
Viceministro de Recursos Hídricos y Riego
Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal
Director General de Asuntos Jurídicos
Director General de Planificación
Director General de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
Director General de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Director General de Cuencas y Recursos Hídricos
Director General de Riego
Director General de Biodiversidad y Áreas Protegidas
Director General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos
Director General de Gestión y Desarrollo Forestal
Jefa de Gabinete
Asesor de Despacho
Jefe de la Unidad de Auditoría Interna
Jefe de la Unidad de Comunicación Social
Jefe de la Unidad de Transparencia
Jefe de la Unidad Financiera
Jefe de la Unidad Administrativa
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Área de Sistemas
Unidad Operativa Boliviana
Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)
SUSTENTAR
Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA)
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI)
Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo
SENASBA
Empresa MISICUNI
Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento (AAPS)
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra (ABT)
Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE)





Estado Plurinacional
de Bolivia



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
¡Lo vida nos inspira!

**Servicio Nacional de Riego (SENARI)
Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT)**

Ref.: **REGLAMENTO DE TRATO PREFERENTE PARA PERSONAS
ADULTAS MAYORES**

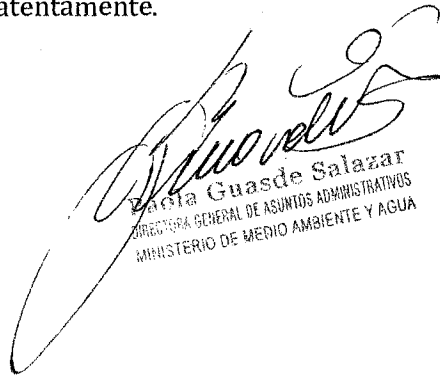
Fecha: **04 MAY 2017**

De mi consideración:

En cumplimiento a la normativa establecida, a través de la presente circular, remito a usted un ejemplar en físico del "Reglamento de Trato Preferente para Personas Adultas Mayores", el mismo que fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 154 de 26 de diciembre de 2017, **para su conocimiento, aplicación y difusión a todos los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea**, que se encuentren bajo su dependencia, sea cual fuere su nivel jerárquico y/o fuente de financiamiento.

Asimismo, se recuerda que el incumplimiento a la aplicación, implantación y difusión de dicho reglamento interno generará Responsabilidad por la Función Pública en el marco de la Ley N° 1178 y los Decretos Supremos N° 23318 A y N° 26237.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.


Paola Guasde Salazar
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

PGS/NMVM/jlcm
cc. Archivo
Adjunto: lo indicado





Estado Plurinacional
de Bolivia

MINISTERIO DE AGUAS INTERIORES Y AGUA



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

REGLAMENTO DE TRATO PREFERENTE PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

La Paz,

26 ABR 2017

VISTOS:

Mediante Informe Técnico MMAY/DGAA/UA/ADO N° 0010/2017 de 5 de abril de 2017, la Unidad Administrativa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de Hoja de Ruta E-MMAYA/2017-05485, solicita la aprobación del Reglamento de Trato Preferente para Personas Adultas Mayores; y todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 67, Parágrafo I, establece que, además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana; Asimismo, el Artículo 68, Parágrafo I, señala que el Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que la Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores en su artículo 7, Parágrafo I determina que, las instituciones públicas y privadas deben brindar trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a siete criterios. En concordancia con el Decreto Supremo N° 1807 de 28 de noviembre de 2013, que señala en su artículo 6 Parágrafo I que, las instituciones públicas y privadas deberán aprobar, difundir e implementar sus reglamentos internos específicos sobre trato preferente.

Que los numerales 4) y 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional establecen, como una de las atribuciones de los Ministros del Órgano Ejecutivo, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir Resoluciones Ministeriales.

Que mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, se designa a Carlos René Ortuño Yañez, como Ministro de Medio Ambiente y Agua.

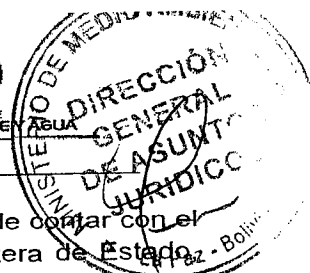
CONSIDERANDO II:

Que en el Informe Técnico MMAY/DGAA/UA/ADO N° 0010/2017 de 5 de abril de 2017, el Responsable de Desarrollo Organizacional, concluye y recomienda que la propuesta de "Reglamento de Trato Preferente para Personas Adultas Mayores" se enmarca en lo señalado por la Constitución Política del Estado, la Ley General de las Personas Adultas Mayores, el Decreto Reglamentario N° 1807 y demás normativa vigente, remitiendo la propuesta a la Jefatura de la Unidad Administrativa y la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Que por Informe Jurídico INF/MMAY/DGAJ/UGJ N° 0157/2017 de 25 de abril de 2017, la Unidad de Gestión Jurídica concluye: "(...) se concluye que es pertinente la emisión de la Resolución Ministerial por el Señor Ministro de Medio Ambiente y Agua, no existiendo



FOTOCOPIA LEGALIZADA



contravención alguna que vulnere la normativa legal vigente, ante la necesidad de contar con el Reglamento de Trato Preferente para Personas Adultas Mayores en esta Cartera de Estado, que esté adecuado a nuestros objetivos y requerimientos institucionales, dando cumplimiento con la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 1807, respecto a la elaboración e implementación del referido Reglamento”.

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 3059, de 23 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento de Trato Preferente para Personas Adultas Mayores”, en sus tres (3) Capítulos, trece (13) Artículos, una (1) Disposición Adicional y una (1) Disposición Final. Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la difusión, socialización y cumplimiento obligatorio del “Reglamento de Trato Preferente para Personas Adultas Mayores”, a todo el personal del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

[Signature]
Dr. Carlos F. Gómez Palma Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

[Signature]
Carlos René Ortuño Yañez
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Este documento cursa en archivos de la
Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio
de Medio Ambiente y Agua. La presente, es copia
de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Código de
Procedimiento Administrativo del Gobierno Central.

[Signature]
Dra. Mónica R. Yaselli Zannier
ABOGADO

Dirección general de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



CFGGD/TGV/lpc
C.c. Arch.
HR N° 2017-05485

REGLAMENTO DE TRATO PREFERENTE PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

CONTENIDO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

	Pag.
Artículo. 1.- Objeto	1
Artículo. 2.- Base Legal	1
Artículo. 3.- Titulares del Trato Preferente	1
Artículo. 4.- Ámbito de Aplicación	2
Artículo. 5.- Principios Fundamentales	2
Artículo. 6.- Valores Éticos	3
Artículo. 7.- Responsables de la Aplicación del Reglamento	4

CAPÍTULO II

Trato Preferente

Artículo. 8.- Trato Preferente a las Personas Adultas Mayores	4
Artículo. 9.- Priorización en la Atención de Personas Adultas Mayores	5

CAPÍTULO III

Deberes, Obligaciones, Incumplimientos y Prohibiciones de Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Artículo. 10.- Deberes de las y los Servidores Públicos del MMAyA	6
Artículo. 11.- Obligaciones de las y los Servidores Públicos	6
Artículo. 12.- Incumplimientos	7
Artículo. 13.- Prohibiciones	7

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Única	8
-----------------------------	---

Disposiciones Finales

Disposición Final Única	8
-------------------------	---

REGLAMENTO DE TRATO PREFERENTE PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.-

El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos, deberes y aplicación de los criterios de trato preferente en los servicios que brinda el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a personas adultas mayores

Artículo 2. Base legal.-

El presente Reglamento Específico, se basa en:

- a) Constitución Política del Estado,
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales,
- c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público,
- d) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992,
- e) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001,
- f) Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores,
- g) Decreto Supremo N° 1807 de 28 de noviembre de 2013,
- h) Reglamento Interno de Personal Vigente,
- i) Código de Ética.

Artículo 3. Titulares del Trato Preferente.-

Son titulares del trato preferente las personas mayores de sesenta (60) o más años de edad que realizan trámites en el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Viceministerios y Entidades Públicas Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.



Artículo 4. **Ámbito de Aplicación.-**

La aplicación del presente Reglamento de Trato Preferente para Personas Adultas Mayores alcanza a todas aquellas que realizan trámites y/o solicitan información dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y demás dependencias, con relación al trato otorgado por las y los Servidores Públicos, Consultores de Línea y Personal Eventual.

Artículo 5. **Principios Fundamentales.-**

En función al Estado Boliviano basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad donde predomine la búsqueda del Vivir Bien, el Reglamento de Trato Preferente para Personas Adultas Mayores, se funda en los siguientes principios:

- a) **No Discriminación.** Busca Prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores.
- b) **No Violencia.** Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores.
- c) **Descolonización.** Busca desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, jerarquías sociales y de clase.
- d) **Solidaridad Intergeneracional.** Busca la interdependencia, colaboración y ayuda mutua intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables a la vejez y el envejecimiento.
- e) **Protección.** Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, y la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores a la sociedad con dignidad e integridad.
- f) **Interculturalidad.** Es el respeto a la expresión, diálogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las personas adultas

mayores, para vivir bien, promoviendo la relación intra e intergeneracional en el Estado Plurinacional.

- g) **Participación.** Es la relación por la que las personas adultas mayores ejercen una efectiva y legítima participación a través de sus formas de representación y organización, para asegurar su integración en los ámbitos social, económica, política y cultural.
- h) **Accesibilidad.** Por el que los servicios que goza la sociedad pueden también acomodarse para ser accedidos por las personas adultas mayores.
- i) **Autonomía y Auto-relación.** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, están orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- j) **Trato Preferente.** Es el conjunto de caracteres que buscan garantizar un trato prioritario y digno en la atención prestada a las personas adultas mayores

Artículo 6. Valores Éticos.-

- a) **Respeto.** Convivencia y comunicación eficaz en el entorno laboral frente al usuario, sentimiento que lleva a reconocer los derechos y la dignidad del otro. El respeto hacia uno mismo se basa en el respeto que se tiene al otro como persona. La dignidad de cada persona se basa en dos aspectos: el respeto a uno mismo y el respeto a los demás.
- b) **Amor.** Entrega y servicio incondicional al cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales, a los intereses de los y las ciudadanas, y a los y las colegas.
- c) **Ética.** Conciencia del impacto que pueden tener los actos de los y las servidoras públicas en el Estado Plurinacional, la sociedad, cultura y el medio ambiente.
- d) **Probidad.** Actuación con honradez, rectitud, prudencia y seriedad.
- e) **Honestidad.** Actitud y predisposición de actuar con la verdad.



- f) **Solidaridad.** Reconocimiento de unidad y de compartir de forma desprendida las mismas obligaciones, intereses e ideales, conformando además uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta la ética.

Artículo 7. Responsables de la Aplicación del Reglamento.-

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en cuanto a su aprobación expresa e implementación.
- b) La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Recursos Humanos, respecto de su implementación, difusión, aplicación y control.
- c) Los inmediatos superiores en grado jerárquico que tiene a su cargo personal dependiente que presta servicios a personas adultas mayores, en cuanto a su aplicación.
- d) Todas las y los Servidores Públicos.

Capítulo II TRATO PREFERENTE

Artículo 8. Trato Preferente a las Personas Adultas Mayores.-

Las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua que brindan servicios de atención a las personas adultas mayores, desarrollaran sus funciones de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Uso Eficiente de los Tiempos de Atención.** Se prioriza la atención en los servicios a las personas adultas mayores; asimismo, el tiempo de atención no excederá de 30 minutos desde el momento que lleguen a las instalaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- b) **Capacidad de Respuesta Institucional.** Se otorgará respuesta pronta y oportuna y adecuada a las solicitudes de las personas adultas mayores; asimismo, se desarrollarán e implementarán mecanismos que permitan proporcionar información y orientación, dando cumplimiento a plazos establecidos, respecto al

servicio que brinda el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, apoyando y guiando en su trámite a la persona adulta mayor.

- c) **Atención Personalizada y Especializada.** Las dependencias del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que por la naturaleza de sus actividades preste atención al público, están obligados a brindar una atención singular e individualizada a personas adultas mayores en función de sus necesidades, con trato igualitario y respeto en sus derechos y garantías constitucionales.
- d) **Trato con Calidad y Calidez Humana.** Con la finalidad de contribuir al trato con calidad y calidez se brindará una atención respetuosa, cordial, oportuna, diligente, identificándose las demandas y necesidades de las personas adultas mayores, que acudan al servicio, para proporcionar una respuesta adecuada, cubriendo las necesidades, además de proporcionar una adecuada información sobre la atención que brinda el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- e) **Erradicación de Toda Forma de Maltrato.** Se prohíbe toda forma de maltrato, violencia y/o discriminación a las personas adultas mayores, por parte de las y los servidores públicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, bajo sujeción de lo establecido en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales y demás normativa.
- f) **Uso del Idioma Materno.** Los servicios que se proporcionen a favor de la persona adulta mayor se realizará en su idioma materno; por lo que la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, gestionará ante la escuela de Gestión Pública Plurinacional cursos de enseñanza de Idiomas Oficiales.
- g) **Denuncia por Maltrato.** Las personas adultas mayores que hayan sido maltratadas por las y los servidores públicos, consultores de línea y consultores por producto del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, podrán hacer la queja y/o denuncia de forma verbal a la Jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Artículo 9. Priorización en la Atención de Personas Adultas Mayores.-

Es deber de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, garantizar la prioridad en las filas para la atención de Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO III

DEBERES, OBLIGACIONES, INCUMPLIMIENTOS Y PROHIBICIONES DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Artículo 10. Deberes de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.-

Además de los deberes establecidos en el Reglamento Interno de Personal y el Código de Ética, las y los Servidores Públicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, tienen el deber de denunciar ante la Jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, cualquier acto de maltrato o violencia contra las personas adultas mayores.

Artículo 11. Obligaciones de las y los Servidores Públicos.-

Las y los Servidores Públicos, sujetos al presente Reglamento de Trato Preferente a Personas Adultas Mayores, se encuentran obligados a:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa y reglamentación externa e interna del Ministerio de Medio Ambiente y Agua,
- b) Conocer el contenido del presente Reglamento Específico al momento de la posesión al cargo,
- c) Respetar y cumplir todas las disposiciones de ésta normativa,
- d) Respetar y cumplir los valores y principios establecidos en la normativa aplicable a la función pública,
- e) Coadyuvar en el marco de las competencias de su puesto en las labores que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua desarrolla en respuesta a los requerimientos de las personas adultas mayores,
- f) Mantener una actitud respetuosa en su accionar y desarrollo de sus funciones, priorizando la información y la atención de Hojas de Ruta de las personas adultas mayores,

- g) Informar a la Unidad de Transparencia y/o Recursos Humanos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua sobre cualquier maltrato o discriminación que se observe en el trabajo por parte de las y los servidores públicos sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento Específico,
- h) Promover una cultura de previsión, atención, y cuidado de las personas adultas mayores,
- i) Desarrollar el mayor esfuerzo en el desempeño de las funciones, procurando una colaboración abierta e inmediata frente a las personas adultas mayores,
- j) Comunicar de forma verbal a su superior jerárquico sobre algún tipo de conflicto de intereses que se pueda suscitar con alguna persona adulta mayor.

Artículo 12. Incumplimiento.-

La omisión o incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento generará responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, el Reglamento Interno de Personal y el Código de Ética del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Artículo 13. Prohibiciones.-

Las y los servidores públicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, dentro del marco del presente Reglamento de Trato Preferente para Personas Adultas Mayores, se encuentran prohibidas de:

- a) Emitir cualquier juicio de valor o trato peyorativo contra alguna o grupo de personas adultas mayores,
- b) Ejercer violencia física o psicológica contra la persona o personas adultas mayores,
- c) Retrasar deliberadamente cualquier trámite iniciado por una o varias personas adultas mayores,



- d) Ocultar información pública que haya sido solicitada por conducto regular, o cuando sea requerida por sus superiores jerárquicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única

Conforme a la evolución y dinamismo del tratamiento del Reglamento de Trato Preferente para Personas Adultas Mayores, dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, así como de las entidades bajo su dependencia, podrá ser reformulado parcialmente, previa justificación Técnico y Legal; estando a cargo de su reforma el Área de Desarrollo Organizacional.

Disposición Final

Disposición Final Única.- El presente Reglamento de Trato Preferente para personas Adultas Mayores, entrará en vigencia a partir de la aprobación y difusión mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministro de Medio Ambiente y Agua.

